

52-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil catorce.

Por agregado el oficio recibido el tres de marzo del corriente año, suscrito por el señor Félix Manuel Portillo Menjívar, Alcalde Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En la documentación remitida, consta que los días veintidós y veintinueve de junio y seis de julio, todos de dos mil trece, se autorizó el uso del vehículo placas N-3608 para efectuar misiones oficiales, consistentes en proporcionar transporte al equipo de “softbal” y a personal, así como para la realización de trabajos de servicios varios en el casco urbano.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con los informes recibidos y la documentación anexa, este Tribunal advierte que los indicios de una posible transgresión a las prohibiciones éticas de “*utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*” y “*prevalecerse del cargo para hacer política partidista*”, contemplados en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG no se han robustecido.

En efecto, se constata que los días veintidós y veintinueve de junio y seis de julio de dos mil trece, los señores David Roberto Orellana Tobar, Eugenio Alcides Palencia Cáceres y Daniel Pacheco Murcia, todos de la municipalidad de Nueva Concepción, tenían autorización para utilizar los vehículos placas N-2577 y N-3608 y asistir a misiones oficiales (fs. 6 al 29, y 33 al 37).

En ese sentido, la aseveración efectuada por el informante respecto a que los días veintidós y veintinueve de junio y seis de julio de dos mil trece los señores Eugenio Palencia, David Roberto Orellana y Daniel Pacheco utilizaron los vehículos placas N-2577 y N-3608 para trasladar materiales de campaña del partido político FMLN, se ha desvanecido.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.